

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXVIII Tomo XXIX	Guanajuato, Gto., a 19 de Febrero de 1991	Número 15
--------------------------	---	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Acámbaro, Gto.
H. Ayuntamiento Constitucional 89-91

Reglamento Municipal de Cementerios, de este Municipio.....	2
---	---

El Ciudadano Doctor Rafael Sánchez Leyva, Presidente Constitucional del Municipio de Acámbaro, Guanajuato,

Considerando

Que es el Municipio el encargado de garantizar el servicio público de panteones;

Que es un Panteón el sitio donde tienen lugar las inhumaciones, exhumaciones y/o reinhumaciones de cadáveres y restos humanos;

Que es conveniente mantener en buen estado físico un panteón o cementerio público; y

Que un Cementerio representa la captación directa de recursos económicos para el Municipio:

A sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acámbaro, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 115, Fracción III, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Que de conformidad con el Artículo 107 y 117, fracciones I y III, inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;

Que en lo relativo a los Artículos 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato;

Que de acuerdo con el Artículo 16, fracción XVI; Artículo 36 fracción I; Artículo 37, fracción II; Artículo 47, fracción V; Artículo 48 y Artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal; y

Que en virtud de lo señalado en los Artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Acámbaro, Guanajuato;

Se ha servido dirigirme el siguiente:

Reglamento de Cementerios de Acámbaro, Guanajuato.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Los cementerios son aquellos sitios cuya superficie de terreno sirve a la sepultura de cadáveres o restos humanos en fosas o gavetas excavadas en la tierra, en criptas y/o gavetas construidas sobre muros.

Artículo 2.

Son Panteones los que están sujetos a una Administración Municipal, la cual será representada por un Administrador nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde.

Artículo 3.

El Ayuntamiento Municipal, previa ratificación del Congreso del Estado, podrá concesionar a particulares el servicio de Cementerios en forma temporal o permanente.

Artículo 4.

Es responsabilidad del Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, garantizar inmuebles adecuados para funcionar como Panteones tanto en la Cabecera Municipal como en el medio rural.

Artículo 5.

El Cabildo asignará uno o dos Regidores para atender esta área de la Administración Publica, sin mas limitantes que las que marcan las Leyes en la materia.

Artículo 6.

El Alcalde podrá implantar reformas para el mejor funcionamiento de los Cementerios, previa consulta con el o los Regidores del ramo, el Tesorero Municipal y la Administración de los Panteones.

Artículo 7.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, integrará una Junta de Panteones y estará compuesta por:

- I. Un Presidente y
- II. Dos Vocales.

Artículo 8.

El Cabildo, a propuesta del Alcalde, podrá actualizar cada tres años por lo menos, las cuotas por concepto de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones, así como cremación o incineración de cadáveres y restos humanos.

Artículo 9.

El Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, podrá otorgar, en base a un legítimo derecho humano, la excensión del pago de cuotas de la Ley sobre

inhumaciones, reinhumaciones y cremación o incineración de cadáveres y restos humanos a funcionarios, empleados y pensionados del Municipio.

Artículo 10.

El Ayuntamiento, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, delimitará la ubicación y dimensión exactas de sus cementerios.

CAPÍTULO II

De la Administración de Cementerios

Artículo 11.

En el Municipio habrá un Administrador por cada uno de los Cementerios que existen en el, a fin de que se ejerza una mejor labor en cada sitio.

Artículo 12.

Cada uno de los Administradores de los Panteones dependerán directamente de la Tesorería Municipal.

Artículo 13.

Son obligaciones de un Administrador de Cementerios las siguientes:

- I. Llevar un balance contable mensual donde especifique los ingresos y los egresos de el o los bienes muebles e inmuebles que tiene a su cargo;
- II. Rendir cuentas financieras al Ayuntamiento, al Alcalde y a la Tesorería Municipal cuando estas instancias así lo estimen conveniente;
- III. Llevar un padrón que especifique el número de cadáveres existentes en el Panteón, así como el número de fosas o gavetas ocupadas y las que están disponibles para el corto y el mediano plazo;
- VI. Supervisar al personal de albañilería que trabaje en el cementerio;
- V. Cuidar del equipo de albañilería que utilizan los trabajadores del panteón;
- VI. Coordinar las labores del personal que trabaja en la oficina de la Administración del panteón;
- VII. Cuidar del equipo de oficina de la Administración del Cementerio;
- VIII. Cuidar del buen uso del contenido del archivo de la oficina, así como mantenerlo en completo orden;
- IX. Hacer uso de la fuerza pública cuando se vea alterado el orden en el interior del Cementerio Municipal;
- X. Tener a su cargo el cuidado de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y cremación o incineración de cadáveres y restos humanos;
- XI. Verificar que el cadáver sea efectivamente, el que señala el acta de defunción;

- XII.** Exigir, sin excusa, el acta de defunción de los cadáveres o restos humanos de que se trata;
- XIII.** Permitir la exhumación de cadáveres o restos humanos al termino de cinco años como mínimo de fallecida la persona, así como extender según de que se trate el caso, de uno o mas quinquenios a los familiares de la misma;
- XIV.** Evitar que los ornatos de las tumbas y/o criptas sean estropeados y/o saqueados;
- XV.** Cuidar las áreas verdes que pudiera tener el panteón, ya que estas son un complemento a la traza urbanística del mismo;
- XVI.** Tener la fosa común debidamente protegida para:
 - 1.** Evitar problemas de salud publica; y
 - 2.** Tener un archivo de quienes pudieran quedar sepultados en este lugar mediante:
 - A.** Fotografías; y
 - B.** Recortes de periódico;
- XVII.** Cuidar que la fosa común tenga las características técnicas necesarias para su mejor manejo, reubicación y/o remodelación;
- XVIII.** Asegurarse que la fosa común este ubicada dentro de los panteones y en un sitio estratégico para que no altere:
 - 1.** La traza urbanística; y
 - 2.** La apertura y colocación de nuevas fosas y cadáveres, respectivamente.
- XIX.** Informar por todos los medios posibles a su alcance, de la existencia de cadáveres y/o restos humanos que no esten identificados con el propósito de hacerlo y/o exhumarlos, de esta manera, el Administrador podrá:
 - A.** Disponer de una fosa mas para un nuevo entierro; y
 - A.** Llevar un mejor control de las inhumaciones, reinhumaciones y/o exhumaciones.
- XX.** Evitar que exista una clasificación de primera, segunda, tercera y/o cuarta categorías para las inhumaciones. Todo espacio o terreno será distribuido en función del existente en el panteón;
- XXI.** Asegurarse que no existan restos humanos dispersos por el panteón. Si así fuere, dispondrá se recojan y sean colocados en un sitio conveniente para ello;

- XXII.** Asegurarse que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, lo provea del material de albañilería suficiente para cualquier tipo de trabajo propio de un Cementerio Municipal;
- XXIII.** Cuidar el otorgamiento de refrendos, quinquenios y/o nuevos entierros, a fin de no alterar la traza urbanística del panteón;
- XXIV.** Colocar señalamientos que indiquen la buena conducta que deban observar las personas que acuden al cementerio, así como las funciones y horarios de servicio del inmueble;
- XXV.** Disponer de inspectores y veladores para el mejor cuidado del panteón;
- XXVI.** Aceptar la excensión de pago de todo tipo de cuotas a las personas de probados escasos recursos económicos; y
- XXVII.** Evitar los permisos para sepulcros a perpetuidad, ya que impediría el traslado del panteón cuando este resulte poco funcional por el crecimiento de la mancha urbana;
- XXVIII.** Asegurarse que las fosas se encuentren bien selladas en un primer nivel, así como la lapida o caseta que construyan los familiares de la persona fallecida;
- XXIX.** Impedir la introducción de alimentos y bebidas embriagantes al panteón. Lo mismo sucederá en un radio a la redonda del cementerio de por lo menos 50 metros;
- XXX.** Vigilar la conservación de panteones a partir de su crecimiento y/o necesidades diarias;
- XXXI.** Ampliar el sitio o terreno para el mejor funcionamiento de panteones, conforme a la Ley. Esto incluye al bardeado necesario del lugar para impedir el acceso de personas ajenas a cualquier asunto relacionado con este lugar público;
- XXXII.** Impedir el apartado o venta anticipada de lotes en el cementerio, con el propósito de tener un control exacto del crecimiento; no importa que el o los interesados paguen su cuota de Ley;
- XXXIII.** Mantener en buen estado físico las instalaciones generales del panteón, así como realizar remodelaciones al inmueble cuando así sea necesario;
- XXXIV.** Vigilar que el llamado descanso del cementerio se encuentre siempre limpio. En caso de que la sobrepoblación de este lugar así lo exija, entonces será reubicado a un sitio más conveniente dentro del mismo inmueble;
- XXXV.** Vigilar que la construcción de las fosas familiares, es decir, aquellas donde vayan quedando los miembros de una misma familia, sea la más conveniente con el propósito de evitar problemas de inhumación, exhumación o reinhumación.

Artículo 15.

Garantizar el derecho de inhumación de los cadáveres y/o restos humanos conforme a la Ley.

Artículo 16.

Garantizar los servicios básicos como:

1. Agua potable.
2. Limpieza.
3. Energía eléctrica.
4. Calles o traza, y
5. Seguridad pública.

Artículo 17.

Las demás que confieran las leyes en la materia.

CAPÍTULO III

Del Funcionamiento de las Instalaciones y la Conservación de los Panteones

Artículo 18.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá contar con terrenos y/o fincas adecuadas para el funcionamiento de un panteón.

Artículo 19.

Podrá disponer de los terrenos adecuados para un nuevo cementerio, ya sean aquellos de su propiedad o adquirido a particulares conforme a la Ley.

Artículo 20.

El Cabildo podrá clausurar o cerrar en forma permanente o temporal un cementerio por los siguientes motivos:

- I. Problemas graves de salud pública;
- II. Falta de espacio para nuevas excavaciones sobre el piso;
- III. Falta de espacio para construir gavetas sobre muros, y
- IV. Crecimiento de la mancha urbana que lo hagan infuncional para el Municipio y la población.

Artículo 21.

El Ayuntamiento podrá recibir donaciones de terrenos de particulares para abrir nuevos panteones.

Artículo 22.

Los cementerios estarán abiertos al público de las 7:00 A.M. A 5:00 P.M.

CAPÍTULO IV

De los Servicios de Funeraria y Velatorio

Artículo 23.

El Municipio podrá tener, y administrará a través del responsable de la Administración del cementerio, una funeraria.

Artículo 24.

La funeraria será municipal y ofrecerá a cabo precio, los siguientes servicios:

- A.** Fétretos a cajas de metal o de madera.
- B.** Equipo de candeleros.
- C.** Base o soportes para el féretro o caja.
- D.** Soporte móvil para el traslado de los cadáveres
- E.** Unidad móvil o carroza.
- F.** Equipo de trabajadores para el traslado de cadáveres o restos humanos.
- G.** Alfombra (s).

Artículo 25.

La funeraria deberá ser autofinanciable.

Artículo 26.

La funeraria estará en un sitio adecuado dentro de la zona urbana y de ser posible, la mas cercano posible al cementerio.

Artículo 27.

La funeraria contará con todos los servicios básicos conocidos, a fin de garantizar un buen estado higiénico de las instalaciones.

Artículo 28.

La funeraria tendrá un terreno y un edificio propio, los cuales serán propiedad del Municipio.

Artículo 29

El Municipio contará también con un velatorio público, mismo que estará integrado al edificio de la funeraria.

Artículo 30.

El velatorio brindará los siguientes servicios:

- A.** Cocina.
- B.** Alimentos como café, leche, azúcar, etc.
- C.** Mesa (s).

- D. Sillas.
- E. Vasos y demás utensilios de cocina.
- F. Refrigerador, y
- G. Estufa.

Artículo 31.

El velatorio estará bajo responsabilidad de los deudos del difunto y cualquier daño al inmueble y/o del equipo, será pagado y/o reparado por aquellos.

Artículo 32.

Tanto la funeraria como el velatorio serán objeto de una vigilancia policíaca permanente.

Artículo 33.

La funeraria y el velatorio no podrán ser concesionados a particulares, pero si a asociaciones de beneficencia pública.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este Reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se abrogan todas las disposiciones o costumbres que sobre el particular existan.

Artículo Tercero.

El presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Constitucional 1989-1991.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.- Acámbaro, Guanajuato, 19 de Abril de 1990 mil novecientos noventa.- Doctor Rafael Sánchez Leyva, Presidente Municipal; Pedro Herrera Herrera, Sindico Municipal; Francisco Castro Servin, Regidor; Lic. Gerardo Argueta Saucedo, Regidor; Margarito Puron García, Regidor; Manuel Aguilar Avelar Regidor; Francisco Mandujano Vega, Regidor; Delfino Posadas Soria, Regidor; Víctor Pizano Martínez, Regidor; Enrique Romero Arreola, Regidor; Rosendo López Rosiles, Regidor; Mauricio Albarran, Regidor; Joaquín Ramírez Cervantes, Regidor; Lic. José Otoniel Guerrero Ferreira, Regidor; y el Profesor Luis Niño García, Secretario del Honorable Ayuntamiento.- Rubricas.

Dado en el Palacio Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a los 19 días del mes de Abril de 1990 mil novecientos noventa.

Presidente Municipal,
Dr. Rafael Sánchez Leyva

Secretario del H. Ayuntamiento
Prof. Luis Niño García

(Rúbricas)

NOTA ACLARATORIA:

En la publicación oficial se pasa del artículo 13 al 15.